

RESOLUCIÓN No. 070

DE JUNIO 08 DE 2021

Por medio de la cual se autoriza el cierre temporal en sectores específicos de vías del Departamento de Cundinamarca, con ocasión del evento ciclista "XXIV CLÁSICA NACIONAL DE CICLISMO CIUDAD DE FUSAGASUGÁ" para los días 23 y 24 de junio de 2021.

El Secretario de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Artículos 6, 7, 99, 100 y 119 de la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 181 de 1995, Ley 336 de 1996 y demás normas que la facultan y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la libre recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, actividades que deberán ser fomentadas por el Estado.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme a lo citado en la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"; la seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte. Por tal motivo para la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, es vital garantizar a los deportistas, a los usuarios del transporte y a la ciudadanía en general su seguridad, protección e integridad física, por ello, para la realización de eventos deportivos se hace necesario el cierre de algunas vías.

Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 3º, determina que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado fomentará la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y bienestar social; toda vez que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son factores básicos para la formación integral de la persona.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 6397 de 1997, modificada por la Resolución No.000666 del 4 de abril de 2000, reglamentó el cierre de vías para la realización de eventos deportivos, estableciendo que las autoridades deportivas que programen eventos cuya celebración signifique el cierre de alguna vía para el tránsito vehicular, deben solicitar a la autoridad competente permiso con 30 días de anticipación y adicionalmente, tomar con 10 días de antelación, las medidas de que trata la citada norma.

Que el INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ – IDERF, con personería jurídica mediante Acuerdo No. 39 del 28 de abril de 1995, proferida por la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, a través del Director ELVIS YONJAN CORTES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.392.242 nombrado mediante Decreto No. 028 del 01 de enero de 2020, mediante oficio de fecha 18 de abril de 2021, solicitó autorización para el uso y cierre de las vías departamentales para la realización del evento deportivo "XXIV CLÁSICA NACIONAL DE CICLISMO CIUDAD DE FUSAGASUGÁ" a realizarse los días 23, 24 y 25 de junio de 2021, evento que tendrá el siguiente recorrido: **Primera Etapa:** Fusagasugá – Pasca, **Segunda Etapa:** Carmen de Apicalá – Melgar – Fusagasugá – Sibatè, y **Tercera Etapa:** Carrera 6º - Calle 11 - Avenida Manuel Humberto - El Indio - Antigua Panamericana - Avenida de Las Palmas; correspondiendo algunos tramos viales al Departamento de Cundinamarca, otros a los municipios y otros a la nación.

Que en aplicación de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, la Dirección de Política Sectorial requirió al INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE



SC-CER 302297



CO-SC-CER 302287



GP-CER 302299



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491837

f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

FUSAGASUGÁ – IDERF, mediante comunicación del 13 de mayo de 2021, la presentación de documentos de Acreditación Jurídica, Plan de Contingencia y Mitigación del Riesgo, Protocolos de Bioseguridad, coavales expedidos por los Municipios de Fusagasugá, Pasca y Sibaté, viabilidad del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, y aval del ente deportivo.

Que el Municipio de Fusagasugá a través del Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad, mediante oficio No. E-2021-17099 Id 94104 del 11 de mayo de 2021, dirigido al Director del IDERF, expresa: *"En atención a su comunicación radicada con Id: 93592, me permito informar que se da visto bueno para la realización del evento XXIV Clásica nacional ciudad de Fusagasugá. (...) Sin embargo, se recomienda que la participación de deportistas, acompañantes, organizadores, logísticos y espectadores, tomen todas las medidas necesarias en cuanto a prevención de contagio frente al Covid 19"*

Que el Municipio de Pasca a través del Secretario General y de Gobierno, mediante escrito de fecha 02 de junio de 2021, certifica: *"Que el Plan de Contingencia y Emergencias para el desarrollo de la XXIV CLÁSICA NACIONAL DE CICLISMO CIUDAD DE FUSAGASUGÁ 2021, presentado por el INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ fue aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD de Pasca Cundinamarca el día 31 de mayo por encontrarse ajustado a derecho"*.

Que el Municipio de Sibaté a través de la Secretaria de Planeación, mediante escrito del 28 de mayo de 2021, certifica: *"Que el plan de contingencia para el desarrollo de la XXIV CLÁSICA NACIONAL DE CICLISMO CIUDAD DE FUSAGASUGÁ presentado por el INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ I.D.E.R.F., fue aprobado por el comité para la Revisión de Planes de Contingencia de Sibaté Cundinamarca el 20 de mayo de 2021 por encontrarse ajustado a derecho. (...) Por lo anterior la Secretaría de Planeación da concepto favorable a la ejecución de la XXIV CLÁSICA NACIONAL DE CICLISMO CIUDAD DE FUSAGASUGÁ conforme a las medidas de contingencia acordadas"*.

Que teniendo en cuenta que parte del tramo donde se desarrollara la Segunda Etapa del recorrido Carmen de Apicalá – Melgar – Fusagasugá - Sibaté se encuentra a cargo del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, la Dirección de Política Sectorial solicitó concepto técnico a la Subgerencia de Concesiones del ICCU, referente al tramo departamental Fusagasugá – Sibaté, para viabilizar la realización del evento deportivo.

Que en comunicación CE-2021306063 de fecha 28 de mayo de 2021, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, a través de la Subgerencia de Concesiones, dirigido al Director Técnico de Política Sectorial, expresa: *"(...) respetuosamente hacemos las siguientes observaciones y consideraciones: 1. Que el Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá, solicito permiso para el cierre de la vía Fusagasugá - Sibate, vía que se encuentra en jurisdicción de los Municipios de Fusagasugá y Sibaté para los días 23 al 25 de junio a partir de las 08:00 am hasta las 12:00 pm. 2. Que el Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá le entrego a la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca el plan de emergencia y contingencia que se manejara durante el evento. (...) Por tal motivo y conociendo el antecedente se debe tener en cuenta la siguientes consideraciones: 1. Que la vía Departamental Fusagasugá - Sibaté está catalogada como vía de segundo orden con el código vial 21-01 y código del ministerio de transporte 4703". 2. Que se le informa a los usuarios de la vía Fusagasugá - Sibaté con tiempo de anticipación del cierre de la misma. 3. Se deben respetar los horarios establecidos por el evento XXIV Clásica Nacional Ciudad de Fusagasugá, con el fin de que no excedan de las 8:00 am a las 12:00 pm. 4. Que el cierre la vía debe estar supervisado por unidades policiales de la dirección de tránsito y transporte de la Policía Nacional. 5. Que será la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca es la encargada de aprobar los planes de contingencia y demás documentos que presenten los organizadores y responsables del evento para su ejecución. 6. Que esta Subgerencia como supervisora del contrato de administración de la estación del peaje San Miguel (encargada del recaudo más no de la operación de la vía), se limitara a informar a su contratista sobre el evento. 7. Que la Subgerencia de Infraestructura, dando respuesta a la solicitud de viabilidad técnica del cierre de la vía Fusagasugá - Sibaté para los días 23 al 25 de junio, informa, que el ICCU viene adelantando trabajos en esa vía de mantenimientos rutinarios de rocerías, limpiezas de cunetas y obras de arte, como también presenta unos algunos puntos la desnivelación o hundimientos de rasante en varios sectores. 8. Por lo anterior, se recomienda realizar recorrido a lo largo de esta, con el fin de que se identifiquen los sectores con problemas y se determine por parte de los organizadores la viabilidad de realizar o no el evento teniendo en cuenta que estos puntos pueden causar algún accidente durante el evento..."*.

Que atendiendo las recomendaciones realizadas, el INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ - IDERF, mediante oficio No. 120-07-231 del 02 de junio de 2021, remitió las evidencias fotográficas de la visita realizada, el plan de manejo de tránsito y señalización que se tendrá en cuenta para atender en los tramos en la vía Fusagasugá-Sibaté.



SC-CER 303287



CO-SC-CER 303287



GP-CER 303286



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491837

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Que la Federación Colombiana de Ciclismo, a través del Presidente, mediante oficio No. FCC No. 2021 – 0240, del 14 de mayo de 2021, dirigido al Director del IDERF, expresa: *“...Por medio de la presente me permito informar que la Federación Colombiana de Ciclismo avala la realización de la edición 24 de la Clásica Nacional de Ciclismo ciudad de Fusagasugá, la cual se llevará a cabo del 23 al 25 de junio de 2021. (...) Este aval conlleva al estricto cumplimiento por parte de la organización del evento de las obligaciones técnicas y de seguridad establecida en el reglamento de la Unión Ciclista Internacional, igualmente de todos los requisitos estipulados en el protocolo de bioseguridad para eventos de ruta, el cual adjuntamos. (...) De otra parte, es necesario que la organización del evento tramite la autorización de INVIAS, para que mediante resolución se autorice el cierre de vías que garantice la seguridad total de la competencia, así como también el acompañamiento de médicos, ambulancias, Policía Nacional y el trámite de una póliza que ampare a los participantes, organizadores y terceros...”*

Que el Decreto Nacional 3888 de octubre 10 de 2007, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones; describe en su artículo 17 los deberes de los organizadores, entre ellos el de: *“Promover acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones”*.

Que según la documentación recibida de la Dirección de Política Sectorial, el INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ – IDERF, adjuntó Plan de Manejo de Tránsito, Plan de Contingencia y de Mitigación del Riesgo, a implementar durante la realización del evento y los protocolos de bioseguridad.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el 11 de marzo de 2020 el Coronavirus COVID-19 como pandemia debido a la velocidad de su propagación y mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el Ministerio de Salud y Protección social. Adicionalmente el Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla en el Departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Decreto 140 del 16 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca, acto administrativo en el cual se impartieron instrucciones de la misma.

Que mediante Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, se señala en su Artículo 2: *“...Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento...”*.

Que mediante Resolución No. 0000738 del 26 de Mayo de 2021 expedida el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, y 222 de 2021.

Que de conformidad con la Metodología de Clasificación de municipios de Colombia de acuerdo a su afectación por COVID-19, emitida por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud de fecha agosto 10 de 2020, el Municipio de Fusagasugá se encuentra en afectación baja, Pasca y Sibaté en afectación moderada.

Que el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, en cuanto a la jurisdicción y facultades de las Autoridades de Tránsito, estableció: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*

Que de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 437 de 2020, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, integra el sector administrativo de transporte y movilidad, en virtud de garantizar el ordenamiento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491837

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

Que el artículo 290, numeral 10 del Decreto Ordenanza No. 437 de 2020, establece la facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.

Que de conformidad con la certificación expedida el 08 de junio de 2021 por la Dirección de Política Sectorial de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, la vía **Fusagasugá – Pasca**, es una vía colectora de orden departamental, identificada con el código vial 04-02-11, y código del Ministerio de Transporte 40CN12, y la vía **Fusagasugá – Sibaté**, es una vía troncal de orden departamental, identificada con el código vial 04-02 y código del Ministerio de Transporte 4005^a, e integran la infraestructura vial a cargo del Departamento de Cundinamarca, según el Decreto Departamental No. 171 de 2003; vías en donde se desarrollará parte de la **XXIV CLÁSICA NACIONAL DE CICLISMO CIUDAD DE FUSAGASUGÁ**; y con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la integridad de los diferentes actores viales, se encuentra procedente autorizar el cierre temporal tanto de la vía **Fusagasugá – Pasca**, como de la vía **Fusagasugá – Sibaté**, solicitadas por el **INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ – IDERF**, y avalada por la Federación Colombiana de Ciclismo, para los siguientes días y etapas del evento: Etapa 1, vía **Fusagasugá – Pasca**, el **23 de junio de 2021**, entre las **8:30 a.m.** a las **11:00 a.m.**, Etapa 2, vía **Fusagasugá – Sibaté – Alto de Romeral**, el **24 de junio de 2021**, entre las **8:00 a.m.** a las **11:30 a.m.**; para el desarrollo de la **XXIV CLÁSICA NACIONAL DE CICLISMO CIUDAD DE FUSAGASUGÁ**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el **INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ – IDERF**, y en consecuencia, Autorizar el uso y cierre temporal de las siguientes vías para la realización **XXIV CLÁSICA NACIONAL DE CICLISMO CIUDAD DE FUSAGASUGÁ**, por ser de orden departamental, de acuerdo con el aval de la Federación Colombiana de Ciclismo, concepto expedido por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, y el concepto emitido por la Dirección de Política Sectorial:

- Vía **Fusagasugá – Pasca**, el **23 de junio de 2021**, entre las **8:30 a.m.** a las **11:00 a.m.**, para el desarrollo de la Etapa 1.
- Vía **Fusagasugá – Sibaté – Alto de Romeral**, el **24 de junio de 2021**, entre las **8:00 a.m.**, a las **11:30 a.m.**; para el desarrollo de parte de la Etapa 2.

PARÁGRAFO: Advertir al solicitante del permiso temporal, que la presente resolución no involucra vías de orden municipal o de orden nacional y que en caso que la actividad deportiva comprometa el uso de alguna de ellas, se requerirá solicitar autorización previa por parte de las Entidades Territoriales competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el **INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ – IDERF**, y la entidad que avala el evento **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO**, serán responsables de la actividad deportiva, y deberán tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo del mismo, y lograr que se minimice el impacto del flujo vehicular al igual que deberán tener en cuenta todos los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones No. 6397 de octubre 29 de 1997, y No. 666 de abril 4 de 2000, expedidas por el Ministerio de Transporte, y No. 991 de junio 17 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social respecto de los Protocolos de Bioseguridad; además de las siguientes recomendaciones:

- Implementar en su totalidad el Plan de Emergencia y Contingencia y los protocolos presentados por el Municipio solicitante, como requisito de trámite y desarrollo del evento deportivo.
- Coordinar y contar con el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca, y las Autoridades de Tránsito de cada Municipio por donde se desarrollará la actividad deportiva.
- Hacer la divulgación y socialización del cierre de las vías que deberán hacerse para la realización del evento, mediante medios televisivos, radiales o de prensa.
- Informar a las empresas de transporte público que utilizan las vías, sobre la realización del evento, e informar sobre las medidas alternas posibles a utilizar.
- Informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las alternas que se usarían mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como la fecha de la misma. Los pasacalles deberán instalarse



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491837

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

en los principales accesos a las vías que serán cerradas, un kilómetro antes del inicio del cierre y en los dos sentidos. Las dimensiones de los pasacalles serán: Longitud: Deberá ocupar el ancho de la vía en toda su extensión y a 1 metro del borde lateral de la carretera; Altura: Deberán colocarse a una altura no inferior a 4.50 m, sobre la superficie de rodadura de la vía; Ancho: El ancho de la franja de material soporte de la información debe ser de mínimo 91 cm, todas sus letras deben poder leerse, al menos, desde 50 metros y debe producirse un gran contraste entre las letras y el fondo.

- Garantizar y velar porque todos los vehículos acompañantes del evento deportivo lleven sus luces encendidas, y den cumplimiento a las normas de tránsito y seguridad vial, y protocolos de seguridad.
- Coordinar todas las acciones previas, durante y posteriores al desarrollo del evento con la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca.
- Realizar un recorrido preliminar para detectar sitios activos de mantenimiento o construcción que puedan constituir un riesgo en el desarrollo del evento deportivo.
- Velar porque todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de su finalización.
- **No permitir la señalización de marcas de ninguna clase sobre la carpeta asfáltica de la vía con pintura para información y/o anuncio de lugares estratégicos, entre otros.**
- Garantizar que los participantes en el evento cuenten con los elementos de protección, y que cumplan las normas de comportamiento en el tránsito.
- Garantizar que el evento cuente con acompañamiento de equipo de paramédicos, dotados con todos los equipos necesarios para atención de emergencias, y contar con el apoyo de los organismos de socorro durante la realización del evento deportivo.
- Contar por lo menos con dos (2) puntos de atención en salud y servicios sanitarios sobre las vías.
- El organizador del evento deberá contar con las respectivas pólizas de seguros deportivos que amparen por todo riesgo a los participantes del evento.
- Informar a los Organismos de Socorro y de Atención de Urgencias, con el fin de garantizar las alertas e intervención inmediata, en caso de ser necesario.
- Programar el personal de limpieza de la vía una vez terminada cada etapa.
- Acatar las recomendaciones realizadas por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU mediante oficio ICCU 2021306063 del 28 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que el Organizador del evento, es decir el INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ – IDERF, y la entidad que avala el evento la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO, deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos contenidos en este acto administrativo, en el Decreto Nacional 3888 de 2007, en el concepto emitido por la Dirección de Política Sectorial, al igual que deberá dar aplicación al Plan de Emergencia y Contingencia, Protocolo de Bioseguridad y al Plan de Manejo de Tránsito; y que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos derivados de la presente resolución, darán lugar a las acciones y sanciones de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se pondrá en conocimiento de los Municipios y entidades que emitieron solicitud, viabilidad y concepto, esto es a los Municipios de PASCA, FUSAGASUGÁ Y SIBATÉ, al INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ – IDERF, y la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO; así como a la SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para su colaboración y aplicación, siendo ésta la autoridad competente para efectuar el cierre de la vía.

PARÁGRAFO: Facultar a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca, para verificar el estricto cumplimiento del presente acto administrativo, en especial los Artículos Primero y Segundo y por lo tanto, la citada Autoridad antes de proceder a efectuar algún cierre de vía, deberá verificar el cumplimiento que trata el artículo 3 de la Resolución No. 666 de 2000 y en caso de no cumplirse los requisitos previstos en la citada norma, en los conceptos, términos y alcances a que se ha hecho referencia en esta resolución, se abstendrá de proceder al cierre de las vías.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión al desarrollo de la jornada deportiva frente a los participantes, vehículos acompañantes, ni frente a terceros, razón por la cual el organizador del evento, es decir el INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ – IDERF, y la entidad que avala el evento FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO, mantendrán indemne al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad, de cualquier reclamación que surja en virtud de los eventos anotados.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491837

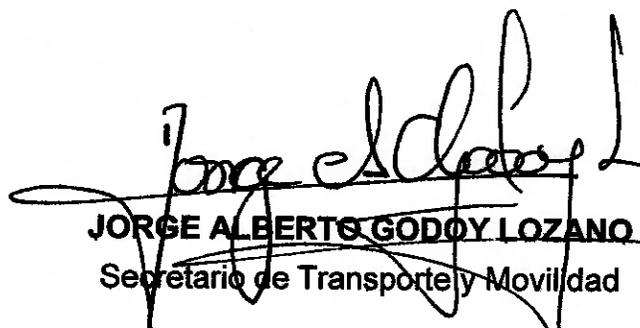
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Incorporar a la presente resolución, como parte integrante de la misma, los siguientes documentos: 1. Escrito de solicitud del INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ - IDERF. 2. Aval de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO. 3. Concepto Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU. 4. Viabilidad expedida por el Municipio de Fusagasugá. 5. Viabilidad expedida por el Municipio de Pasca. 6. Viabilidad expedida por el Municipio de Sibaté. 7. Certificación expedida por la Dirección de Política Sectorial. 8. Documentos sobre existencia y representación legal del ente solicitante del permiso. 9. Plan de Manejo Tránsito. 10. Protocolos de Bioseguridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de junio de 2021


JORGE ALBERTO GODOY LOZANO
Secretario de Transporte y Movilidad

Constanza Bedoya García
Jefe Oficina Asesora Jurídica S.T.M.C.

Ing. Juan Carlos Vega Zuluaga
PU. Dirección de Política Sectorial - S.T.M.C.

Oscar Eduardo Rocha
Director de Política Sectorial S.T.M.C.

Deisy Yaqueline Gutiérrez
Profesional Universitario S.T.M.C.



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491837

[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co